

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFS-14202X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000076**

Bogotá D.C, 19/05/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFS-14202X
TITULAR: ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA DE
ARCILLAS DEL SUGAMUXI
MINERAL: ARCILLA COMÚN (CERÁMICA, FERRUGINOSA,
MISCELÁNEA)
ÁREA DEL TITULO: 10 HECTÁREAS Y 9935 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: SOGAMOSO
FECHA DE RMN: 10 DE MARZO DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(...) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 25 de febrero de 2009, la Autoridad Minera y ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA DE ARCILLAS DEL SUGAMUXI, suscribieron el Contrato de concesión No. IFS-14202X, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA COMÚN (CERÁMICA, FERRUGINOSA, MISCELÁNEA), en un área de 10 HECTÁREAS Y 9935 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de SOGAMOSO del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 10 de marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. IFS-14202X con Código en el Registro Minero Nacional IFS-14202X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de marzo de 2009, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. IFS-14202X se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Que, mediante Resolución VSC No. 000858 del 29 de octubre de 2020, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. IFS-14202X por incumplimientos contractuales relativos a no atender a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad, esto es, por la no reposición de la póliza minero ambiental, adicional no se evidencio el soporte de pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización que fueran requeridas por parte de la autoridad minera; el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 05 de enero del 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de diciembre del 2022.

1.8 Una vez verificado el Contrato No. IFS-14202X y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En primer lugar, el trámite se vio afectado debido a la necesidad de verificar las obligaciones económicas pendientes de causar. Una vez subsanada dicha omisión y reconocidas formalmente las obligaciones, se habilitó la continuidad del procedimiento administrativo, lo que dio lugar a la apertura del proceso de cobro coactivo, dentro del cual se avocó conocimiento mediante Auto No. 238 del 3 de mayo de 2025.

Dentro del procedimiento de cobro coactivo se adelantaron diversas actuaciones encaminadas al recaudo de las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. IFS-14202X. Dichas gestiones generaron tiempos adicionales en el desarrollo del proceso, en la medida en que resultó indispensable garantizar la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, particularmente lo previsto en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que imponen a las autoridades la obligación de verificar la legalidad y validez de los actos administrativos antes de su perfeccionamiento.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. IFS-14202X, se cuenta con el **Informe de Recibo de Área No. 076 de fecha 25 de enero de 2024, el Concepto Técnico No. 974 de fecha 29 de mayo de 2024** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 3

Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe No. 076 de fecha 25 de enero de 2024**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Resolución VSC No. 000858 del día 29-10-2020 se declaró la Caducidad del contrato No. IFS-14202X, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29-12-2022.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IFS-14202X, NO contó con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IFS-14202X, NO contó con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No IFS-14202X, el día 16-11-2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1443 del día 09-11-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No IFS-14202X, esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. IFS-14202X y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado y además no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. se evidencio montaje de infraestructura para desarrollo de actividad minera

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IFS-14202X, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, se evidencio montaje de infraestructura para desarrollo de actividad minera

Revisado el expediente digital no se evidenciaron amparos administrativos interpuestos por el titular durante la vigencia del título minero

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Alcaldía del municipio de Sogamoso, Fiscalía seccional Sogamoso, con el fin de que estas entidades tomen las acciones correspondientes que den a lugar

En el desarrollo de la visita de recibo de área se observó intervención minera en el área de título, evidenciándose montaje de infraestructura para desarrollo de actividad minera, no se evidencio dentro del expediente amparos administrativos realizados por el titular, por tal razón no se recibe el área a satisfacción hasta que se realice el desmonte la infraestructura. (...)"

Del **Informe No. 073 de fecha 25 de enero de 2024**, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, mediante Radicado No. 20259031138251, reiterado en Radicado No. 20269031152331.
- ✓ Alcaldía Municipal de Sogamoso, mediante Radicado No. 20269031157871, reiterado en Radicado No. 2026903117604.
- ✓ Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 20259031138541, reiterado en Radicado No. 20269031152341.

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico No. 974 de fecha 29 de mayo de 2024**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. IFS-14202X, a través del cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- *Mediante Resolución VSC No. 000858 de fecha 29 de octubre de 2020, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N.º IFS-14202X., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. Acto ejecutoriado y en firme el día 05 de enero de 2022.*
- *En el momento en que declaro la caducidad del Contrato de Concesión No IFS-14202X se encontraba en la fase contractual de Explotación, sexto año*
- *Consultado el expediente No. IFS-14202X y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 29 de diciembre de 2022, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución VSC No. 000858 de fecha 29 de octubre de 2020, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. IFS-14202X, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales,*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No IFS-14202X cuyo titular es la ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA DE ARCILLAS DE SUGAMUXI. Durante los tres (3) siguientes años a la declaración de caducidad.

- *Mediante Auto GSC-ZC- 0515 del 02 de abril de 2014 notificado por Estado Jurídico No. 019-2014 del 09 de abril de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formato Básico Minero Semestral y Anual 200,210,2011,2012 y 2013. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No. 0761 del 18 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 022-2016 del 25 de febrero de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2014 y 2015, junto con el plano de labores para los anuales. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No. 1607 del 21 de julio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 043-2017 del 26 de julio de 2017, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formato Básico Semestral y Anual 2016, junto con el plano de labores para los anuales A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No. 0157 del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formato Básico Semestral y Anual 2017, 2018 y semestral 2019, junto con el plano de labores para los anuales. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.*
- *Consultado el expediente No. IFS-14202X y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 29 de diciembre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución VSC No. 000858 de fecha 29 de octubre de 2020, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. IFS-14202X, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento:*
 - *El pago de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (216.022), más los intereses que se generen a la fecha de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el diez (10) de marzo de 2013 y el nueve (09) de marzo de 2014.*
 - *El pago de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTECENTAVOS (\$225.733,20), más los intereses que se generen a la fecha de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el diez (10) de marzo de 2014 y el nueve (09) de marzo de 2015.*
- *Mediante Auto PARN No. 0761 del 18 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 022-2016 del 25 de febrero de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: I, II, III y IV trimestre del 2015. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No. 1607 del 21 de julio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 043-2017 del 26 de julio de 2017, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al:*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6



**Agencia
Nacional de Minería**

I, II, III y IV trimestre del 2016 y I trimestre de 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación

- *Mediante Auto PARN No. 1051 del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: II, III y IV trimestre del 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No. 1051 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: I trimestre de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No. 1976 del 26 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, se requiere al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: II trimestre de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación*
- *Revisado el expediente NO se evidencia la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020.*
- *Consultado el expediente No. IFS-14202X y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 29 de diciembre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución VSC No. 000858 de fecha 29 de octubre de 2020, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. IFS-14202X, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento:*
 - *El pago de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.736.591), más los intereses que se generen a la fecha de pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo. el cual comprende la sumatoria de las visitas requeridas de manera simple en Auto No. 0160 del 04 de marzo de 2011 por la suma de \$1.296.152 y Auto No. 0442 del 29 de mayo de 2012, por la suma de 440.439,24, respectivamente.*
- *A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No.000858 de fecha 29 de octubre de 2020.*
- *A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a la presentación de la información técnica y económica como resultado de sus estudios y trabajos mineros, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No.000858 de fecha 29 de octubre de 2020.*
- *Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. IFS-14202X, el día 16 de noviembre de 2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1443 del día 09-11-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7



**Agencia
Nacional de Minería**

- *Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.IFS-14202X, NO contó con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.*
- *Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.IFS-14202X, NO contó con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.*
- *Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.*
- *Realizada la visita del área del título minero No. IFS-14202X y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado y además no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. se evidencio montaje de infraestructura para desarrollo de actividad minera*
- *Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IFS-14202X, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, se evidencio montaje de infraestructura para desarrollo de actividad minera*
- *Revisado el expediente digital no se evidenciaron amparos administrativos interpuestos por el titular durante la vigencia del título minero*
- *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.*
- *Se recomienda dar traslado de este informe a la Alcaldía del municipio de Sogamoso, Fiscalía seccional Sogamoso y a la Policía Nacional de municipio de Sogamoso, con el fin de que estas entidades tomen las acciones correspondientes que den a lugar*
- *En el desarrollo de la visita de recibo de área se observó intervención minera en el área de título, evidenciándose montaje de infraestructura para desarrollo de actividad minera, no se evidencio dentro del expediente amparos administrativos realizados por el titular, por tal razón no se recibe el área a satisfacción hasta que se realice el desmonte la infraestructura*
- *Mediante Informe de Recibo de Área No. 076 del 25 de enero de 2024, se recomienda No Aceptar a satisfacción el recibo del área del título minero histórico No. IFS-14202X. (...)*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 14 de mayo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del contrato de concesión No. IFS-14202X, consistentes en:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- ✓ El no pago de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (216.022), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- ✓ El no pago de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$225.733,20), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- ✓ El no pago de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.736.591), por concepto de pago de visita de inspección de campo.

Respecto de las obligaciones mencionadas, se deja constancia de que se encuentran en trámite de cobro persuasivo conforme al Auto No. 238 del 3 de mayo de 2025, el cual permanece vigente y continuará su curso conforme a la normativa aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. IFS-14202X
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. IFS-14202X al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80